Proceso Contencioso Administrativo

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín – Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo – Miembro de Pleno Derecho del Instituto Vasco de Derecho Procesal

©pacoricari

Contacto corporacionhiramsl@gmail.com
WhatsApp y Móvil +51 959666272 – Lima, Perú

¿Contencioso o Amparo?

Las actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, **salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales** (Art. 3 D. S. 011-2019-JUS).

No proceden los procesos constitucionales **cuando existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias**, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado, salvo cuando se trate del proceso de habeas corpus (Art. 7 inc. 2 Nuevo Código Procesal Constitucional)

Finalidad

La acción contencioso administrativa tiene por finalidad:

1. El **control jurídico** por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo.

2.La **efectiva tutela de los derechos e intereses** de los administrados.

Actuaciones impugnables

1. **Actos administrativos** y cualquier otra declaración administrativa.

2. **Silencio administrativo**, la **inercia** y cualquier otra omisión de la administración pública.

3. **Actuación material** que no se sustenta en acto administrativo.

4. **Actuación material de ejecución** de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico.

5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los **contratos de la administración pública**.

6. Las **actuaciones administrativas sobre el personal** dependiente al servicio de la administración pública.

Pretensiones

1. La **declaración de nulidad**, total o parcial o **ineficacia** de actos administrativos.

2. El **reconocimiento o restablecimiento** del derecho o interés jurídicamente tutelado.

3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.

4. Se ordene a la administración pública la **realización de una determinada actuación** a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

5. La **indemnización por el daño** causado con alguna actuación impugnable, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

Agotamiento de la vía administrativa

Es requisito para la procedencia de la demanda el **agotamiento de la vía administrativa. No será exigible** el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos:

1. Cuando en la demanda se formule como **pretensión de cumplimiento**.

2. Cuando la demanda sea interpuesta por un **tercero** al procedimiento administrativo en el cual se haya dictado la actuación impugnable.

Plazos en lo contencioso administrativo

1. En la impugnación de los actos administrativos, la actuación material de ejecución de actos administrativos, las actuaciones u omisiones respecto de los contratos administrativos y las actuaciones sobre el personal dependiente al servicio de la entidad pública, el **plazo será de 3 meses** a contar desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada.

2. En el silencio administrativo negativo, **el silencio no inicia el computo de plazos para su impugnación**.

3. En el **silencio administrativo positivo** por transcurso, el plazo para el tercero legitimado será de 3 meses.

4. En las **actuaciones materiales que no se sustenten en actos administrativos** el plazo será de 3 meses a contar desde el día siguiente en que se tomó conocimiento de las referidas actuaciones.

Competencia territorial

Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante:

1. El Juez en lo contencioso administrativo del **lugar del domicilio del demandado**; o

2. El Juez del lugar **donde se produjo la actuación** materia de la demanda o el silencio administrativo.

Legitimidad para obrar activa

Tiene legitimidad para obrar activa **quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial** protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnable.

Legitimidad para obrar pasiva

1. **Entidad administrativa que expidió en última instancia** la declaración administrativa impugnada.

2. **Entidad administrativa cuyo silencio, inercia u omisión** es objeto del proceso.

3. **Entidad administrativa cuyo acto u omisión produjo daños** y su resarcimiento es discutido en el proceso.

Requisitos de admisibilidad de la demanda

Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil es **requisito especial de admisibilidad** de la demanda el **documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa**, salvo excepciones.

Requisitos del artículo 424 CPC

1. La designación del Juez ante quien se interpone.

2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico (casilla judicial electrónica).

3. El nombre y dirección domiciliaria del demandado.

4. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.

5. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad.

6. La fundamentación jurídica del petitorio.

7. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.

8. El ofrecimiento de todos los medios probatorios.

9. La firma del demandante y la del abogado.

Requisitos del artículo 425 CPC

A la demanda debe acompañarse:

1. Copia legible del documento de identidad del demandante.

2. Los documentos probatorios.

Pretensiones del proceso urgente

1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.

2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión.

4. La revisión judicial de la ejecución coactiva.

Requisitos concurrentes del proceso urgente

a) Interés tutelable cierto y manifiesto,

b) Necesidad impostergable de tutela, y

c) Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.

(*) Las demandas que **no satisfagan los requisitos para la tutela urgente, se tramitarán conforme al proceso ordinario**.

Etapas del proceso urgente

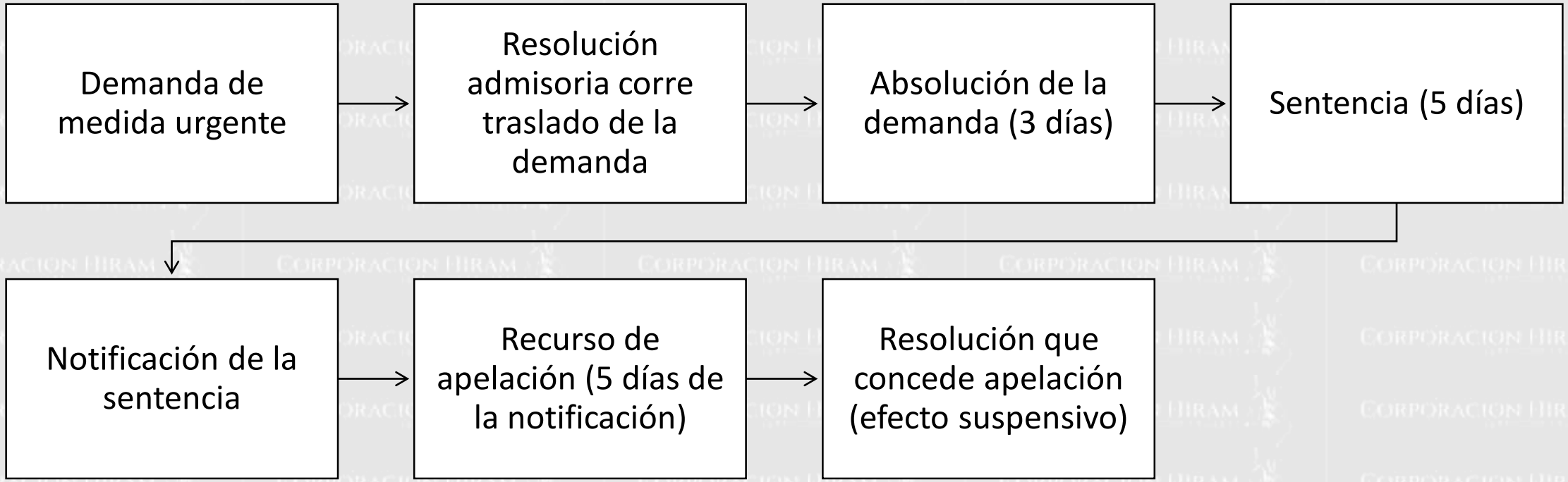

Pretensiones del proceso ordinario

1. La **declaración de nulidad**, total o parcial o **ineficacia** de actos administrativos.

2. El **reconocimiento o restablecimiento** del derecho o interés jurídicamente tutelado.

3. La **indemnización por el daño** causado con alguna actuación impugnable, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

Etapas del proceso ordinario

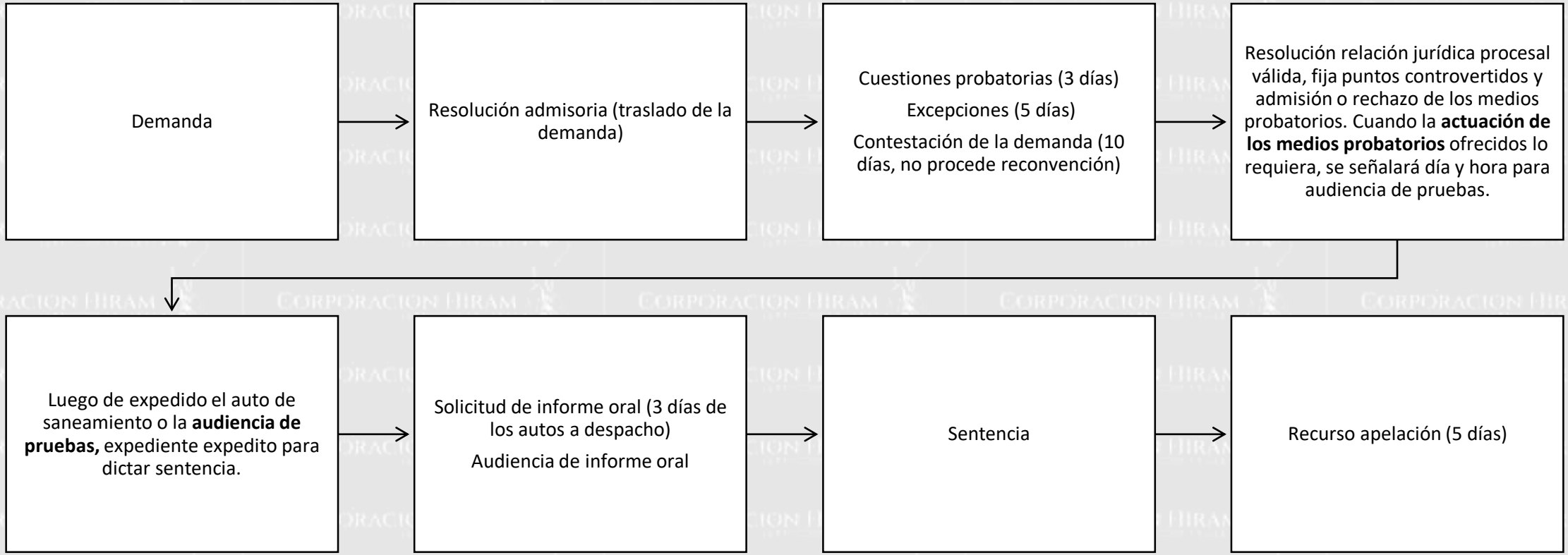

Recursos impugnatorios

1. R**ecurso de reposición** contra los decretos.

2. R**ecurso de apelación** contra:
   - a. Sentencias, excepto las expedidas en revisión.
   - b. Autos.

3. El **recurso de casación** contra:
   - a. Sentencias expedidas en revisión
   - b. Autos que, en revisión, ponen fin al proceso.

4. El **recurso de queja**
   - a. Resoluciones que declaran inadmisible e improcedente el recurso de apelación o casación
   - b. Resolución que concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado.

Muchas gracias

José María Pacori Cari
Despacho de Abogados
Corporación Hiram Servicios Legales
Teléfono móvil y WhatsApp
959666272
corporacionhiramsl@gmail.com